

Veinte y tres de Mayo



**DELLO QUARTO, VEINTE
MAYO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE.**

Yo el Rey, por las causas y causas que con las Ordenanzas de este Real Consejo, se tienen en
benedictos los reales Decretos de la Real Audiencia de Cochabamba, en el mes de Mayo, quando se suscitó en
esta Real Audiencia, (según tiene notado) algunos Compadrones particulares de los
para la Provincia de las P. Royas, agrícolas de rubio que el
breve consuno, y el Gran Clamor de los P. Royas, y la falta de paños
y de cuando precaverlos en común, y la obligación en quello Com-
tituirse en Empleo; Lo pone presente a esta Real Audiencia. Para que en su parte
recapitulen las providencias que en el presente se han hecho y se han de hacer para
su remedio; Siendo de dictamen suyo, a lo que se pide a S. M. R.
de parte de los que se piden absolutamente la Real de granos - De
Cm. han sido lo dicho D. lo la gracia al S. Correo; y su zelo al
D. de la Real Audiencia, reconociendo que esta materia como de la ma-
terialidad, y de la primera atención de esta Real Audiencia, a que due Ocurrir
y la obligación en que se halla constituido el Ex. Almirante de sus P. Royas.
Como que para producir con entera reflexión, respecto del Consejo
m. de las Capitanías que han concurrido sobre el Real de la
atodos a la Real Audiencia de Buenos Ayres, y de las P. Royas de la
Proceso, Real del Santis. Sacram. y de demer, al portero =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

